

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIONES VII Y XIII DEL DIVERSO “POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS CONFORME A LAS CUALES LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITIRÁ LA OPINIÓN TÉCNICA”.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que en congruencia con los dispositivos anteriores, los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contemplan la naturaleza jurídica y competencia descritas.

IV. Que la citada Ley también tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de este organismo jurisdiccional y se complementa con su Reglamento Interior, el cual fue reformado y adicionado por el Pleno de la Sala Superior dada la constante adecuación que debe tener la normativa que regula la actuación de las instancias colegiadas de estudio técnico jurídico y de gobierno, las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializada, las Magistraturas Supernumerarias y Jurisdiccional Consultiva, así como las diferentes unidades administrativas.

V. Que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con la facultad para la emisión de las opiniones técnicas, tal y como se desprende de lo advertido en la fracción XII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuyo ejercicio se reglamenta en el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas conforme a las cuales la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emitirá la Opinión Técnica”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. Que por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior reformó el artículo 86 y adicionó el artículo 87 del Reglamento Interior con el fin de que las atribuciones a que está compelido el Órgano Interno de Control estén armonizadas con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por cuanto hace a las autoridades investigadora y substanciadora, así como contemplar el área de auditoría de las que se auxiliará, tal y como se desprende del acuerdo publicado en el mismo medio oficial de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, tomando en consideración que las Reglas de mérito contemplan la intervención del Órgano Interno de Control en un momento específico para la emisión de la opinión técnica derivado de las denuncias que se formulen ante él o que las

visitas e investigaciones que practique tengan relación con la actuación de las y los Magistrados, así como el personal jurídico de este Tribunal, para lo cual podrá auxiliarse de las autoridades y área ya señaladas anteriormente, razón por la cual resulta necesaria la modificación de los artículos 1 y 2 fracciones VII y XIII de las Reglas conforme a las cuales la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emitirá la Opinión Técnica, con la finalidad de armonizar la porción normativa aplicable de la fracción XII del artículo 17 de la Ley Orgánica, así como los artículos 86 y 87 del Reglamento Interior, ambos de este Tribunal de Justicia.

VII. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículo 13, 17 fracciones III, X y XII de la multicitada Ley Orgánica, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, además está facultada para adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional y expedir las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, por tanto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los artículos 1 y 2 fracciones VII y XIII del diverso “Por el que se emiten las Reglas conforme a las cuales la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emitirá la opinión técnica”, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, emitirá la opinión técnica a que se refiere la fracción XII del artículo 17 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional. Son de observancia obligatoria para el personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal, bajo las siguientes directrices:

[...]

Artículo 2. Se entenderá por:

[...]

VII. Órgano Interno de Control: Al Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, que para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará de la o el Titular del Área Investigadora, quien actuará como autoridad investigadora en términos de la Ley de Responsabilidades; de la o el Titular del Área Substanciadora, quien actuará como autoridad substanciadora y en términos de la Ley de Responsabilidades; y de la o el Titular del Área de Auditoría.

[...]

XIII. Visita de verificación: Es el acto jurídico que lleva a cabo la Junta a los órganos jurisdiccionales, para revisar el cumplimiento de las disposiciones legales a cargo del personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; en el órgano de difusión interno, en la página web, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Magistratura Jurisdiccional Consultiva, así como en las unidades administrativas de este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el acta de la Sesión Extraordinaria número Doce de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- RSERVERIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS.- RÚBRICAS.**